

Honorable Asamblea Legislativa
Congreso del Estado de Sonora
P r e s e n t e.-

La suscrita Diputada **CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta soberanía con el propósito de someter a consideración de la misma, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación en el Estado de Sonora, con el objetivo de establecerla mediación escolar en los planteles de educación básica, públicas e incorporadas, como mecanismos alternativos para la solución de conflictos inherentes al acoso escolar (*bullying*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acoso escolar, también conocido bajo el anglicismo de *bullying*, puede definirse también como hostigamiento escolar o violencia escolar y se refiere a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

El acoso escolar, como fenómeno social, se ha esparcido a lo largo y ancho del territorio de nuestro país, azotando lamentablemente a la comunidad estudiantil sonorenses en general, sin embargo, por su naturaleza y características propias, afecta de mayor manera a los niños y adolescentes estudiantes de educación básica, es decir de educación primaria y secundaria, y su práctica puede incidir en un bajo rendimiento académico, reprobación e incluso deserción, en virtud de que, estos comportamientos son ignorados por los directivos, docentes y personal encargado de la disciplina y control de los alumnos, porque también se ignoran las quejas, denuncias y reclamos de quienes están siendo víctimas de acoso escolar (*bullying*) sin prestarles la

atención que requieren cuando necesitan ser escuchados, o porque los alumnos víctimas de acoso escolar (*bullying*) no externalan lo que está sucediendo por temor a represalias mayores, y por la falta de coordinación y comunicación con los padres de familia respecto al comportamiento de sus hijos.

Para el 2014, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), reportó a México con el deshonroso primer lugar internacional de casos de acoso escolar(*bullying*) en educación básica ya que afectó a 18 millones, 781 mil 875 alumnos de primaria y secundaria tanto públicas como privadas, de acuerdo a un estudio.

Los resultados de este análisis son alarmantes, pues identifica que 40.24 por ciento de los estudiantes declaró haber sido víctima de acoso; 25.35 por ciento haber recibido insultos y amenazas; 17 por ciento ha sido golpeado y 44.47 por ciento dijo haber atravesado por algún episodio de violencia verbal, psicológica, física y ahora a través de las redes sociales.

Los resultados dañinos para la sociedad no se hicieron esperar, y así lo atestiguan los que arroja el estudio elaborado por el Instituto Politécnico Nacional y de la Universidad Nacional Autónoma de México, que detallan que de los 26 millones 12 mil 816 estudiantes de los niveles preescolar, primaria y secundaria, alrededor de 60 y 70 por ciento ha sufrido acoso escolar (*bullying*) y, aún y cuando se carecen de registros certeros, la ausencia de políticas públicas para prevenir la violencia y el acoso escolar han derivado en bajo rendimiento, deserción, así como en un incremento en el suicidio de adolescentes.

Por los efectos nocivos de este fenómeno social, durante la LXI (sexagésima primera) legislatura la Cámara de Diputados, por conducto de su Dirección General de Servicios de Documentación, Investigación y Análisis, presentó y publicó¹, el estudio teórico conceptual, de derecho comparado, e Iniciativas presentadas en relación a

¹Fue publicado en su portal de Internet y puede consultarse en la página <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-16-12.pdf>

“EL BULLYING O ACOSO ESCOLAR”, en el que se emiten, entre otras, las siguientes conclusiones:

El acoso escolar, también conocido como hostigamiento escolar, violencia escolar o, por su equivalente en inglés, bullying, se refiere a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

Este maltrato puede originarse por conductas y comportamientos de parte de los alumnos denominados acosadores (bullies) como resultado por ejemplo de discriminación o por el contrario sin causa ni provocación alguna, generando un clima o ambiente escolar poco o nulo de confianza para la víctima y como consecuencia la baja autoestima, la falta de respeto por sí mismo, depresiones y orilla a que los victimarios caigan en la comisión de conductas antisociales tipificadas como delitos tales son los casos del robo, lesiones que requieren hospitalización y pueden dejar marcas o cicatrices permanentes, violaciones sexuales e incluso la inducción al suicidio por el constante acoso u hostigamiento que ocasionan los alumnos que incurren en este tipo de conductas.

El acoso escolar (Bullying) se presenta tanto en escuelas públicas como privadas del nivel de educación básica y su práctica puede incidir en un bajo rendimiento académico, reprobación e incluso deserción. Esta práctica de comportamiento se está expandiendo y arraigando a tal grado que de acuerdo a estudios de la OCDE, México ocupa el primer lugar a nivel internacional, con mayores casos de acoso escolar(bullying) en el nivel de secundaria.

Al efecto, el Estado como titular de la soberanía y como ente proveedor y regulador de la educación en nuestro país y en Sonora, tienen por imperativo legal la obligación respecto de toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los

prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, **especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños**, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de Gobierno, **de tomar las medidas que aseguren a los alumnos la protección y la impartición de educación para menores de edad, el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad**, de conformidad con los artículos 8 de la Ley General de Educación y 33 de la Ley de Educación en el Estado de Sonora, respectivamente.

Resulta innegable que el fenómeno social del acoso escolar no atenta directamente contra el derecho fundamental de acceder a la educación de los niños y adolescentes mexicanos, sin embargo, deja de manifiesto que no se están cumpliendo con las circunstancias de seguridad sobre su integridad física, psicológica y social bajo las que esta debe ser impartida, para lo cual las instituciones públicas ya toman cartas en el asunto, como lo hace la Secretaría de Educación Pública, quien ha instaurado² políticas públicas diversas para fomentar la denuncia anónima y la información sobre el tema por medios remotos, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien también³ provee información para su prevención y mediación escolar de forma oficial, y el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación (SNTE), presentó⁴ el primer protocolo en el país para detectar y combatir el acoso escolar.

Ante ello, es que en la búsqueda de normas alternas para el tratamiento, prevención y corrección de este fenómeno y de las consecuencias tan terribles en la comunidad estudiantil, se ha identificado a la mediación escolar, como un método para su atención.

La mediación escolar es una técnica que se utiliza para resolver los problemas que se presentan en la convivencia entre alumnos y/o entre alumnos y

²Fue publicado en su portal de Internet y puede consultarse en la página <http://acosoescolar.sep.gob.mx>

³Fue publicado en su portal de Internet y puede ser consultado en la página <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/acoso-escolar>,

⁴Fue publicado en su portal de Internet y puede consultarse en la página <http://www.snte.org.mx/2015/vernoticias/5879/407/crea-snte-primero-protocolo-contrabullying-mexico>

maestros. En algunos centros también se usa para solventar las dificultades que surgen entre el profesorado, y/o entre éste y los padres de familia.

Cuando surge un problema entre dos alumnos/alumnas, se puede optar por solucionarlo utilizando el sistema de mediación, de lo contrario, se aplican las normas establecidas en el centro. Si se opta por la mediación habrá un compañero/compañera que ayude a que ambas partes dialoguen y encuentren una solución.

Se entiende por mediación escolar una oportunidad que se brinda a personas con conflicto, ayudados de una tercera parte neutral (miembro del equipo mediador) a hablar de su problema e intentar llegar a un acuerdo de una forma positiva y colaborativa. Siempre de manera voluntaria por las partes.

La mediación es una herramienta para el dialogo, el encuentro interpersonal y la búsqueda de soluciones pacíficas a los conflictos que surjan en el centro escolar. Entendemos como aspectos básicos de la misma, la voluntariedad, el neutralismo y la confidencialidad, teniendo en cuenta que su finalidad es alcanzar un acuerdo.

El objetivo fundamental de la mediación es una mejora real de la convivencia en el aula, y es aplicable a numerosas situaciones de conflicto.

Cabe mencionar, que este Modelo de Mediación Escolar, lleva más de una década implementándose en países como España, Argentina y Chile, por mencionar algunos, con resultados satisfactorios, que han propiciado una disminución real en el acoso escolar, pero sobre todo han fomentado una Cultura de Paz y de respeto, que trasciende del centro escolar al seno de las familias, generando un impacto social muy positivo.

Mediante la presente iniciativa, se propone adicionar la Ley de Educación del Estado de Sonora, con la creación de un nuevo capítulo décimo cuarto, el que consta de 8 artículos, mediante la que se propone, entre otras cosas, que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, incorpore en todos los planteles de Educación Básica en la entidad, públicos e incorporados, la Mediación Escolar, con todos sus alcances, como un mecanismo alternativo a la solución de los conflictos que se presenten entre estudiantes, estudiantes y maestros, maestros y padres de familia, considerando a la Mediación Escolar como una herramienta valiosa y efectiva para prevenir, afrontar y solucionar los conflictos que se presenten en el ámbito de la escuela, fomentando así una cultura de Paz en la comunidad Escolar, y coadyuvando de manera pronta y eficaz para disminuir de manera significativa el acoso escolar que se presenta en los planteles de la entidad.

Asimismo, propone adicionar el artículo 2 de la Ley de Educación para efectos de incluir la definición del *acoso escolar que provee la Secretaría de Educación Pública y que reza de la siguiente manera: “El Acoso Escolar es una forma de violencia entre compañeros en la que uno o varios alumnos molestan y agreden de manera constante y repetida a uno o varios compañeros, quienes no pueden defenderse de manera efectiva y generalmente están en una posición de desventaja o inferioridad”,* lo que persigue un toral fin, el del oficializarlo, a efecto de ya no llamarlo por su palabra en el idioma inglés, *bullying*; asimismo, se pretende oficializar la definición del concepto de *mediación escolar*, que reza de la siguiente manera: “La mediación escolar es una técnica que se utiliza para resolver los problemas que se presentan en la convivencia entre alumnos y/o entre alumnos y maestros. En algunos centros también se usa para solventar las dificultades que surgen entre el profesorado, y/o entre éste y los padres de familia.”

Cabe manifestar a este Honorable Pleno que la presente iniciativa de establecer la mediación escolar como herramienta para la detección y atención del fenómeno social denominado acoso escolar, no pretende de ninguna manera constituirse como una medida onerosa para la economía del Gobierno del Estado de Sonora, pues no

es de requerirse para su operación, acrecentar la nómina mediante la contratación de más funcionarios públicos, compra, renta u acondicionamiento de espacios ni la adquisición de vehículos, pues contrario a ello, se propone aprovechar los recursos que ya están disponibles como la fuerza laboral de cada escuela, y prevé la identificación, formación y capacitación de los liderazgos estudiantiles, de maestros y padres de familia, desde un óptica integral que busca resolver los efectos del acoso escolar mediante la mediación.

En tal virtud, para llevar a cabo la implementación de la mediación escolar como medida para la atención del acoso escolar, es que se puede *-se debe-* trabajar en conjunto con el Instituto de Mediación del Noroeste y con las Instituciones Educativas de Nivel Superior en la entidad, las que cuentan con los conocimientos técnicos y la experiencia en el tema, para efecto de que coadyuven a la atención de la problemática planteada, llevando a cabo las capacitaciones a los miembros del personal docente, de la comunidad estudiantil y de los padres de familia, a través de la preparación de un amplio equipo de prestadores de servicio social, como lo estipula el Artículo 80 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para que se vuelvan multiplicadores y capacitadores en los centros escolares y asegurar, con ello, la consecución de nuestro objetivo, que es el de propiciar en las escuelas de la entidad, que los niños y las niñas sonorenses que cursan la educación primaria y secundaria, encuentren un ambiente libre de la violencia en cualquiera de sus presentaciones.

Por lo antes expuesto, y en apego a lo que señalan los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los numerales 30 y 31 al artículo 2o y los artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 a la Ley de Educación, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...30.- **Acoso Escolar:** La forma de violencia entre compañeros en la que uno o varios alumnos molestan y agreden de manera constante y repetida a uno o varios compañeros, quienes no pueden defenderse de manera efectiva y generalmente están en una posición de desventaja o inferioridad.

...31.- **Mediación Escolar:** La técnica que se utiliza para resolver los problemas que se presentan en la convivencia entre alumnos y/o entre alumnos y maestros. En algunos centros también se usa para solventar las dificultades que surgen entre el profesorado, y/o entre éste y los padres de familia.”

CAPITULO XIV DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA MEDIACIÓN ESCOLAR EN EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 97.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, incorporará en todos los planteles de Educación Básica en la entidad, públicos e incorporados, la Mediación Escolar como un mecanismo alternativo a la solución de los conflictos que se presenten entre estudiantes, estudiantes y maestros, maestros y padres de familia, considerando a la Mediación Escolar como una herramienta valiosa y efectiva para prevenir, afrontar y solucionar los conflictos que se presenten en el ámbito de la escuela, fomentando así una cultura de Paz en la comunidad Escolar, y coadyuvando de manera pronta y eficaz para eliminar el acoso escolar que se presenta entres estudiantes.

Artículo 98.-La Mediación Escolar en los Planteles Escolares, debe perseguir los siguientes propósitos:

- a) Facilitar la discusión colaborativa, no evadirla. Así como fomentar una cultura de solución de conflictos naturales que se presentan entre los alumnos.
- b) Promover una cultura de paz, ideal en el aula para el aprovechamiento escolar.
- c) Disminuir el Acoso Escolar, presentando una alternativa de discusión asistida, sin evadir los problemas que se presentan, siendo una opción para afrontar de manera empática las diferencias que se presentan.
- d) Propiciar una cultura de respeto y de concordia, que trascienda del aula al ámbito familiar, como una herramienta efectiva para promover alternativas para enfrentar y orientar la discusión en casa.
- e) Proporcionar a los planteles escolares una herramienta eficaz, para buscar la prevención de la violencia.
- f) Promover la colaboración institucional, la participación social, y propiciar una nueva visión para afrontar los conflictos que se suscitan en los planteles y la comunidad escolar, en su conjunto.
- g) Atender y activar de manera sensible y empática, el problema social del acoso escolar, desde una óptica pacífica y no punitiva, considerando tanto al acosado como al acosador, como sujetos susceptibles de ser escuchados y orientados, entendiendo el origen del conflicto.

Artículo 99.-La Mediación Escolar, como técnica que permite y facilita una discusión, debe ser de carácter colaborativa y voluntaria entre las partes en conflicto, para encontrar con la ayuda de una tercera persona, denominada el mediador, una solución pactada entre las partes, que contiene las siguientes características:

- a) Es una estrategia para facilitar la discusión pacífica entre las partes en conflicto.
- b) Debe ser de carácter voluntario, invariablemente, para todas las partes que estén de acuerdo en practicarla.
- c) Debe ser un proceso sistemático, ordenado con diferentes fases a desarrollar.
- d) La mediación escolar debe en todo momento buscar favorecer la comunicación y la colaboración entre las partes en conflicto.
- e) Los mediadores deben facilitar el encuentro entre las partes en conflicto.
- f) Debe ser un proceso educativo y transformador de la comunidad escolar en su conjunto, alumnos, maestros, padres de familia, directivos escolares y personal administrativo.
- g) Son las personas en conflicto quienes atienden sus problemas, aprendiendo a gestionar las soluciones a su conflicto.
- h) El proceso en todo momento debe ser confidencial y los registros quedan en el ámbito de la Escuela.

Artículo 100.-Del Procedimiento de la Mediación Escolar. Se entenderá como parte del proceso de la mediación escolar en el aula, las siguientes etapas para su realización:

1.- **Pre mediación.-** En esta fase se realiza una reunión por separado con las partes en conflicto, en búsqueda de una descarga emocional previa a la mediación conjunta. Se trata de establecer el primer contacto entre el mediador y las partes en conflicto, para captar las primeras impresiones, determinar su disponibilidad a participar en un proceso de mediación asistida, dónde se establecen la mecánica y las reglas a seguir en la misma, entendiendo los alcances y consecuencias de la misma, que es el sujetarse a los acuerdos logrados durante el proceso de mediación.

2.- **Entrada.-** Se realizan las presentaciones y se establecen las condiciones y reglas del proceso que les permita realizar la mediación. Se les da a las partes en conflicto la oportunidad de establecer sus dudas y hacer las aclaraciones necesarias previas al inicio del proceso de mediación.

3.- **Cuéntame.-** Cada una de las partes, se le da la oportunidad de exponer y/ o relatar los motivos del conflicto. Se les otorga exactamente el mismo tiempo para su exposición inicial, decidiendo al azar quien será la primera persona en hacer uso de la palabra.

4.- **Ubicar el Conflicto.-** Se hace una análisis de la exposición de las partes, se resaltan los aspectos en común que estos hayan expresado, se hace una síntesis por parte

del mediador, para ubicar de manera clara el conflicto y/o sus causas; en esta fase se pueden pedir aclaraciones, para que no exista duda sobre lo expresado por las partes.

5.- **Búsqueda de soluciones.**- Se intenta, por parte del mediador, presentar un enfoque integral del problema, que pueda ir acercando a las partes a posibles soluciones que les satisfagan a ambos. Aquí, es fundamental generar un proceso de escucha activa, generar un proceso de empatía por parte del mediador, para encauzar de manera inteligente la posible solución o alternativas de solución al conflicto.

6.- **El Acuerdo.**- Se establece uno o varios acuerdos a los que hayan llegado las partes, se procede a la redacción de los mismos, que se firmen y estos sean avalados por ambas partes, en presencia de testigos, además del mediador del conflicto, para que sirvan como garantes del o los acuerdos logrados.

Artículo 101.- De la Selección de Mediadores Escolares.

Los Mediadores Escolares, en el ámbito de un conflicto que surja entre los integrantes de la comunidad escolar, entendiéndose a estos como alumnos, maestros, padres de familia y personal directivo y administrativo de los diferentes planteles de Educación Básica en la entidad, públicos e incorporados, podrán ser alumnos, maestros, padres de familia o personal directivo o administrativo, que reúnan un perfil básico, que contenga al menos las siguientes características:

- a) Liderazgo en la comunidad escolar, es importante que el mediador, sea alumno, padre de familia o docente o directivo, debe ejercer un liderazgo reconocido por quienes integran el plantel.
- b) Facilidad de Palabra, es de suma importancia que el mediador, tenga la habilidad de expresarse en público, y que sea de voz clara y pueda sin titubeos, tomar el control del proceso de mediación.
- c) En el caso de los alumnos, estar matriculado en el plantel donde se vaya a participar como mediador, con promedio aprobatorio, para que este pueda tener autoridad ante quienes presenten un conflicto.
- d) En el caso de los maestros, tener una plaza de base y tener al menos una antigüedad mínima de 3 años en el plantel, para que este tenga conocimiento probado de la comunidad escolar y sea reconocido por los alumnos y los padres de familia.
- e) En el caso de los padres de familia, estos deberán haber demostrado su interés por la comunidad escolar, pudiendo ser de entre los miembros de la Asociación de Padres de Familia, o tener el 80 % de asistencias o más a las reuniones escolares convocadas por los maestros y directivos del plantel.
- f) En General los mediadores que surjan de cada plantel escolar, deberán tener el compromiso de capacitarse constantemente y asumir siempre la neutralidad e independencia en cada caso que participen, al tratarse de compañeros de clase, compañeros maestros o padres de familia del plantel.

Artículo 102.- De la formación y capacitación de los mediadores.

La Secretaría de Educación y Cultura del Estado, buscará establecer las medidas necesarias para que los prestadores de servicio social, en los términos del artículo 80 de la presente ley, estén formados en la técnica de la mediación y a su vez sean los capacitadores y formadores de mediadores en las escuelas públicas e incorporadas del Estado, de conformidad con las características que presente el reglamento del presente capítulo.

Artículo 103.- La mediación Escolar, deberá ser transmitida a todos los grados y grupos de la totalidad de los planteles escolares en la entidad. Las características de los contenidos bibliográficos y técnicas de mediación a utilizar en dicho proceso, entiéndase folletería, manuales o libros que se editen para tal efecto, deberán ser elaborados, supervisados y autorizados por un Consejo Consultivo Profesional de Mediadores, que deberá ser convocado en los términos del Reglamento que la Secretaría de Educación y Cultura emita para tal efecto, considerando en su composición la invitación a dicho Consejo Consultivo Profesional de Mediadores, al menos a un representante académicos de 3 instituciones Educativas de nivel superior en la entidad, que tengan dentro de su plan académico la mediación, además de al menos 2 Asociaciones civiles o Institutos de Mediación que estén formalmente instituidos en la entidad.

Artículo 104.- Del Seguimiento y Registro Estadístico del proceso de Mediación Escolar.

Con la finalidad de conocer y llevar a cabo la estadística, así como los beneficios del proceso de mediación escolar, de elaborar el Semáforo Indicativo del nivel de violencia y de conocer aquellas situaciones que afecten a los menores estudiantes y que por su naturaleza y/o gravedad no sea posible atender mediante este, en cada plantel escolar de la entidad en donde se esté aplicando el proceso educativo de Mediación Escolar, se deberá llevar un registro, el cual se deberá hacer del conocimiento de la Secretaría de Educación y Cultura, de los padres de familia de cada plantel y de la Institución Especialista en Mediación con la que se labore, en cada caso específico, con la periodicidad que se requiera.

El personal docente y administrativo de cada plantel, así como los padres de familia que adviertan cualquier circunstancia que por su gravedad no sea posible atender mediante la mediación escolar, deberá dar aviso inmediato a los padres o tutores de los menores, acosado y acosador, así como a la Secretaría de Educación y Cultura, por escrito.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de los noventa días naturales de que el presente Decreto entre en vigor, la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, deberá publicar un reglamento para el capítulo XIV del presente ordenamiento.

TERCERO.- Se exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo del Estado y de la Secretaría de Educación y Cultura, para que suscriban convenios de colaboración con las Instituciones de Educación Superior en la entidad y/o los Institutos de Mediación u organizaciones que sean formadores y promotores de la Mediación en la entidad, que tengan por objeto el reclutamiento de prestadores de servicio social, en los términos del artículo 80 de la presente ley, para que estos sean formados en la técnica de la mediación y a su vez sean los capacitadores y formadores de mediadores en las escuelas públicas del Estado, de conformidad con las características que presente el reglamento que al efecto se expida.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 31 de marzo de 2016.

DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS